

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores

1.0 Generalidades:

CONSIDERANDO: Que siendo el Fondo Hondureño de Inversión Social una institución que se debe a la población mas desposeída del país, tiene como una de sus principales prioridades el desarrollo nacional, requiere una entidad orientada esencialmente a financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de su productividad, sus niveles de empleo y sus ingresos. Para lograr este objetivo es imprescindible contar con los mejores ejecutores, supervisores, y capacitadores, por lo cual el FHIS ha sistematizado la calificación de estos de acuerdo a los trabajos que ejecuten para esta institución.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento describe las sanciones en que incurrirán los ejecutores, supervisores, capacitadores, cuando incumplan con lo estipulado en el contrato suscrito entre las partes contratantes, el presente reglamento será un documento con fuerza ejecutiva que formará parte de los documentos que en cada caso normen los procedimientos de selección de los contratistas y los demás que se determinen en cada contrato, del cual el contratista tendrá amplio conocimiento antes de formalizar la contratación con el FHIS o Alcaldías Municipales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Manual Operativo de Contrataciones y Obras Públicas y Adquisición de Bienes sobre el concepto de contrato de construcción de Obras Públicas opina "***Es el celebrado por el FHIS, con una o mas personas, naturales o jurídicas para la construcción, rehabilitación, reformas, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o adquisición, manufactura o transportación de un bien mueble.***"

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 de la Ley de Contratación del Estado estatuye lo siguiente sobre la "***Ejecución de las Obras. Las obras se ejecutarán con apego estricto al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al contratista, por el supervisor designado por la Administración***"

POR TANTO: Serán causas de inhabilitación las siguientes:

1. La Ley de Contratación del Estado en el artículo 15 dice: Sobre la Capacidad de los contratistas.

1.1 Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrá contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureña o extranjera que teniendo plena capacidad de ejercicio acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes”

1.2 Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena.

Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas.

1.3.....derogado según decreto No. 74 del 1 de junio 2001

1.4 Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores mientras no fueren rehabilitados.

1.5 Ser funcionario o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los poderes del Estado o de cualquier institución, descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República

1.6 Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro y Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva.

1.7 Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.

1.8 Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios y empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratista. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o

segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y.

1.9 Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

2. Inhabilitación del Ejecutor:

Las causales que pueden ocasionar la inhabilitación de un ejecutor son aquellas que afectan el avance normal del o los proyectos y que son imputables al ejecutor y que afectan la imagen de la institución ejm, la calidad de obra y el cierre de los proyectos ante los organismos de crédito.

2.1 Causales de Inhabilitación del Ejecutor

2.1.1 Por inhabilitación automática por el sistema de Información del FHIS de acuerdo a los informes de la supervisión e inspectoria. La calificación automática es por visita de la supervisión por proyecto y por todos los proyectos ejecutados con el FHIS. Se considera en esta calificación.

- a) Avance de la obra de acuerdo a programa de avance de obra presentado por el ejecutor
- b) Calidad de la obra
- c) Trabajadores en la obra
- d) Calidad de materiales

2.1.2 Por ejecutar proyectos utilizando el nombre de un ejecutor o compañía, siempre y cuando esto sea comprobado por la supervisión y/o inspectoria, confirmándose que las actividades y pagos son tramitados por otra persona, distinta a la que fue contratada directamente por el FHIS para ejecutar la obra, ambos serán sancionados igualmente.

2.1.3 Por tener uno o mas contratos rescindidos por incumplimiento del ejecutor, se eximen cuando se han rescindido por mutuo acuerdo y no es imputable al ejecutor.

2.1.4 Por falsificación o adulteración de documentos contractuales como ser: a) estimaciones b) garantías c) actas d) adendum e) ordenes de cambio, f)

anotaciones en bitácora e) informe de supervisión e inspector y cualquier otro documento relacionado con el o los proyectos.

- 2.1.5 Por denuncias formales respaldadas por autoridades locales de tener cuentas pendientes y/o mediante facturas o recibos de los perjudicados con suplidores de materiales, empleados, alcaldías y pagos a las comunidades por alimentación y hospedaje.
- 2.1.6 Por abandono definitivo del o los proyectos sin causa justificada
- 2.1.7 Por no colaborar con el cierre administrativo de los proyectos o sea de la presentación de la documentación respectiva exigida por el FHIS.
- 2.1.8 Por manifiesta incapacidad técnica y/o administrativa en la ejecución de las obras que estén provocando atrasos, de acuerdo a los informes de la supervisión e inspectoría.
- 2.1.9 Por estar inhabilitado para ejecutar obras el gobierno por incumplimiento y/o deudas pendientes.

2.2 Períodos de Inhabilitación:

Las sanciones aplicables a los ejecutores, por incumplimiento en la ejecución de las obras, varían de acuerdo al tipo de faltas, estas están divididas en dos grupos:

- a) Las aplicables automáticamente de acuerdo a la calificación que tenga el ejecutor en la ejecución de los proyectos.
 - b) Y las que aplica el Comité de Operaciones, además de las Alcaldías cuando el proyecto sea contratado por estas.
- 2.2.1 Inhabilitación temporal de acuerdo a la calificación del ejecutor durante la ejecución de las obras.**
- a) Ejecución máxima de 6 proyectos de infraestructuras en forma simultanea
 - b) Si el ejecutor esta ejecutando obra para el FHIS, estará siendo calificado en cada visita que el supervisor e inspector realice a sus proyectos, con esta calificación se obtendrá una calificación por proyecto y una calificación general de acuerdo al promedio que obtenga de todos sus proyectos.

El promedio que obtenga estará sujeto a las siguientes condiciones:

80% a	100%	Se le asignan proyectos hasta su techo, o puede optar a licitar.
79% a	60%	No se asignan mas proyectos y no puede optar a licitar a menos que finalice un proyecto como mínimo.
60% o menos		No se le asignan mas proyectos.

- c) Será inhabilitado si en él termino de 30 días posterior al ultimo pago no hace el cierre administrativo de sus proyectos y se habilitará hasta que haya cerrado sus proyectos.
- c) Serán inhabilitados por dejar cuentas pendientes de pago en la comunidad, distribuidores de materiales. Deberán además comprobar fehacientemente que están libres de cobros para optar a licitar o ejecutar proyectos.

2.2.2 Inhabilitación por 1 año

De acuerdo a la Ley de Contratación del Estado en los artículos 139 establece lo siguiente:

Artículo 139: Sanción de suspensión hasta por un (1) año. Se hará acreedora a la sanción de suspensión del Registro de Proveedores y Contratistas hasta por un (1) año, la persona natural o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.) Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de los procedimientos de contratación
- 2.) Dejar sin efecto su oferta, sin mediar causa justa; y,
- 3.) Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.

2.2.3 Inhabilitación por dos años

2.2.3.1 Inhabilitación por un periodo de 2 años de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado en los artículos 140 que establece lo siguiente:

Artículo 140: Sanción de suspensión entre un (1) año y cinco (5) años. Será suspendido para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de un (1) a cinco (5) años según la gravedad de la falta, la persona natural y jurídica, que:

- 1.) Incumpla por más de tres (3) ocasiones el plazo o cumpla defectuosamente el objeto de contrato sin motivo suficiente, sin perjuicio de la resolución del mismo cuando corresponda de conformidad con esta Ley.
- 2.) Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción;
- 3.) Obtenga fraudulentamente, directa o indirectamente información confidencial que la coloque en un situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales.
- 4.) Suministre dádivas, comisiones o regalías, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.
- 5.) Suministre un objeto o servicio de inferior condición o calidad al ofrecido; y,
- 6.) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación aun cuando esté incluido en el régimen de inhabilidades previsto por esta Ley

2.2.3.2 Inhabilitación por 2 años de acuerdo a su calificación en el banco de ejecutores.

Si concluidos los proyectos, el ejecutor mantiene un promedio inferior al 60% quedara inhabilitado del banco de ejecutores por el termino de dos años, siempre y cuando no haya incurrido en otra falta que amerite la continuidad de su inhabilitación.

2.2.4 Inhabilitación por cuatro años

La inhabilitación durante cuatro años es por las causales graves que generan al FHIS y a los beneficiarios atrasos y mayores costos de los proyectos. Las faltas que ameritan que el ejecutor no participe en la ejecución de obras son:

- a) Por tener contratos rescindidos por incumplimiento de ejecutor

- b) Por abandono o los proyectos sin causa justificada
- c) Por falsificación o adulteración de documentos contractuales
- d) Por ejecutar proyectos utilizando el nombre de otra compañía o ejecutor.
- e) Por reincidencia en las inhabilitaciones temporales y/o por 2 años.

3. Inhabilitación del Supervisor:

3.1 Causales de Inhabilitación

El supervisor estará sujeto de inhabilitación de participar en los proyectos cuando se afecta el avance normal del o los proyectos siendo imputable al mismo, las causales principales son:

3.1.1 Por inhabilitación automática:

Por el sistema de información del FHIS de acuerdo a los informes de la Inspectoría. La calificación automática es por visita del Inspector por proyecto y por todos los proyectos supervisados con el FHIS, se considera en esta calificación:

- f) La observación física, calidad de los materiales, verificación de desplomes, descuadres, etc anotadas en bitácora
- g) Mediciones de elementos que considere representativos para comparar con los de la ultima visita del supervisor que estarán ya impresos en su reporte de campo
- h) Observaciones del supervisor en bitácora, dando instrucciones de orden técnico adecuadas, sin ha rechazado obra mal construida, o si ha aprobado la misma
- i) Número de visitas de acuerdo a las contratadas

3.1.2 Por falsificación o adulteración de documentos contractuales como ser: estimaciones, anotaciones en bitácora, informes, adendum, actas de recepción, ordenes de cambio y cualquier otro documento relacionado con el o los proyectos.

3.1.3 Por abandono del o los proyecto sin causa justificada

- 3.1.4 Por manifiesta incapacidad técnica y/o administrativa en la supervisión de las obras.
- 3.1.5 Si al momento de firmar el o los contratos de supervisión este desempeñándose en un cargo de la administración pública.
- 3.1.6 Por autorizar pagos de mas en los proyectos
- 3.1.7 Faltas a la ética profesional, de recibir gratificaciones de parte del ejecutor debidamente comprobadas, o levantar falsas acusaciones al inspector o ejecutor que sean contrarias a la verdad.
- 3.1.8 Que ejecutando obras del FHIS, demostrada por informe de la Inspectoría
- 3.1.9 Delegación de la supervisión de las obras u otro profesional sin la previa autorización de la Dirección de Control y Seguimiento
- 3.1.10 Por estar inhabilitado para ejecutar obras para el Gobierno por incumplimiento y/o deudas pendientes
- 3.1.11 Por no devolver el anticipo en caso de no llevarse a cabo la supervisión, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito.

3.2 Períodos de Inhabilitación

3.2.1 Inhabilitación Temporal

- a) Supervisión simultanea de un máximo de 15 proyectos de montos pequeños o medianos y hasta un máximo de 2 proyectos complejos como puentes, estructuras mayores, alcantarillados (a criterio de la D & S) mas 4 proyectos pequeños o medianos
- b) Se inhabilitara si tiene más de 10 proyectos en etapa 560
- c) Si el supervisor esta supervisando obras para el FHIS, estará siendo calificado en cada visita que el inspector realice a sus proyectos. Con esta calificación se obtendrá una calificación por proyecto y una calificación general de acuerdo al promedio que obtenga de todos sus proyectos.

De acuerdo al promedio que obtenga estará sujeto a las siguientes condiciones:

De 80% a 100% S e le asignan proyectos hasta su techo

De	79% a	60%	No se asignan mas proyectos a menos Que finalice un proyecto como mínimo
De	59%	o menos	No se le asignan mas proyectos

3.2.2 Inhabilitación por dos años

- a) Si concluidos los proyectos con el FHIS el supervisor mantiene un promedio inferior al 60%, quedara inhabilitado del banco de supervisores por el termino de dos años siempre y cuando no hay incurrido en otras falta que amerite la continuidad.
- b) Por autorizar pagos de mas en el o los proyectos supervisados
- c) Delegar la supervisión de las obras a otro profesional sin la previa autorización de la Dirección.

3.2.3 Inhabilitación por cuatro años

- a) Por falsificación o adulteración de documentos contractuales
- b) Por abandono de o los proyectos sin causa justificada
- c) Por tener contratos rescindidos por incumplimiento del supervisor.
- d) Por reincidencia en las inhabilitaciones temporales y/o por 2 años
- e) Por faltas a la etica profesional si fuere sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Civiles o de Arquitectos.
- e) Si al momento de firmar el o los contratos de supervisión esta desempeñándose en un cargo de la administración pública.

El contrato de consultoría: "Es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesorías, coordinación o dirección técnica, localización de obras preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza."

4 Inhabilitación de capacitador y/o ONG

4.1 Causales de Inhabilitación

El capacitador estará sujeto a la sanción de inhabilitarlo de participar en los proyectos del FHIS por causales que afecten la capacitación del o los proyectos y que sean imputables al mismo y que se detallan a continuación:

4.1.1 Inhabilitación Temporal

Por inhabilitación automática por el sistema de informática del FHIS de acuerdo a los informes de la supervisión e inspectoría. La calificación automática es por visita del supervisor e inspector, por proyecto y por todos los proyectos supervisados con el FHIS. Se considera en esta calificación; la fecha de inicio de cada modulo, número de participantes.(Se considera que los participantes sean los mismos en todas las sesiones de los módulos) en los módulos de capacitación, el número de horas impartidas por modulo, la presentación de informes o productos por modulo.

Además, la supervisión social califica al capacitador en las sesiones; el dominio del tema, uso de técnica de enseñanza didáctica, uso del tiempo, uso del lenguaje, uso materiales del FHIS, estímulo participación, puntualidad y cumplimiento de objetivos.

De acuerdo al promedio que obtenga estará sujeto a las siguientes condiciones:

De 80%	a	100%	Se le continua asignando proyectos
De 60%	a	79%	Finalizado un proyecto, se da otro
De 0%	a	59%	El Sistema de Computo lo inhabilita del Banco de capacitadores.

4.1.2 Por no devolver el anticipo que en su momento se le entregó para la capacitación y esta no se llevo a cabo por fuerza mayor, caso fortuito.

4.1.3 En el caso de que los capacitadores individuales, tendran un máximo de 5 proyectos de capacitación simultanea, y para ONG's un máximo de 30 proyectos de capacitación.

b) Se inhabilitara si tiene mas de 10 proyectos finalizados sin el cierre administrativo.

- a) El capacitador esta siendo calificado en cada visita que el supervisor e inspector realice en sus proyectos. Con esta calificación se obtendrá una calificación por proyecto y una calificación general de acuerdo al promedio que obtenga de todos sus proyectos.

4.3 Inhabilitación por dos años

- a) Si concluidos los proyectos con el FHIS, el capacitador mantiene un promedio inferior al 60%, quedara inhabilitado del banco de capacitadores por el termino de dos años siempre y cuando no haya incurrido en otra falta que amerite continuidad de su inhabilitación.
- b) Delegar la supervisión de las obras a otro profesional sin la previa autorización de la Dirección.

4.4 Inhabilitación por cuatro años

- a) Por falsificación o adulteración de documentos contractuales como ser, anotaciones en bitácora, informes y cualquier otro documento relacionado con el o los proyectos con fondos FHIS.
- b) Por abandono del o los proyectos sin causa justificada
- c) Por tener contratos rescindidos por incumplimiento
- d) Si al momento de firmar el o los contratos esta desempeñándose en un cargo de la Administración Pública.
- e) En el caso de los capacitadores individuales, cuando estos subcontraten a otras personas para dar las capacitaciones.
- f) Por reincidencia en las inhabilitaciones temporales y/o por dos años.